

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 2015.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
-DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
-DEMANDADAS: DANIEL CORRALES LOZANO
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2020-00191**-00.

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado demandante allegó al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación por decreto 806 de 2020 de la demanda, mismas que arrojan resultado efectivo y cuya constancia de entrega data del 15 de febrero del 2021.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a la demandada para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de las demandado DANIEL CORRALES LOZANO y a favor del CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 83 proferido por este Juzgado el 05 de febrero del 2021.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 444 ibídem, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienesque fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$700.000. M/CTE

CUARTO: CONCEDER personería para actuar al Señor CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con C.C. 1.088.251.495 representante legal de GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS en representación de la demandante CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-00577